

BOLETIN



OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE LEON

Administración. — Excm. Diputación (Intervención de Fondos). Telf. 233500.

Imprenta.—Imprenta Provincial. Ciudad Residencial Infantil San Cayetano. — Teléfono 225263.

MIÉRCOLES, 30 DE JUNIO DE 1982

NÚM. 144

DEPOSITO LEGAL LE-1-1958.
FRANQUEO CONCERTADO 24/5.

No se publica domingos ni días festivos.
Ejemplar del Ejercicio corriente: 25 ptas.
Ejemplar de Ejercicios anteriores: 30 ptas.

GOBIERNO CIVIL DE LEON

CIRCULAR N.º 28

PROPAGANDA AEREA

La Entidad denominada PUBLICIDAD AEREA DE GALICIA, S. A., con domicilio social en Vigo, ha solicitado autorización para sobrevolar esta provincia, a fin de efectuar sucesivas campañas publicitarias consistentes en remolque de carteles y pancartas, y lanzamiento de octavillas con slogans autorizados en prensa, radio y televisión.

Lo que se hace público para general conocimiento y a los efectos de lo dispuesto en la Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de diciembre de 1966 (B. O. del Estado de 24 del mismo mes), advirtiendo a los señores Alcaldes que en el plazo de tres días a contar del siguiente al de la publicación de esta Circular, podrán formular ante este Gobierno Civil las alegaciones que estimen pertinentes en relación con la referida campaña publicitaria, siguiendo el procedimiento correspondiente en el caso de que transcurrido dicho plazo no se formule objeción alguna.

León, 23 junio 1982.

El Gobernador Civil,

Angel García del Vello

Excm. Diputación Provincial de León
Servicio Recaudatorio de Tributos del Estado

ZONA DE LEON 2.ª (PUEBLOS)

C/ Alcalde Miguel Castaño, 54

Ayuntamiento de: Santa Colomba de Curueño.

Ejercicio: 1981

Concepto: Urbana.

EDICTO

NOTIFICACION DE EMBARGO DE BIENES INMUEBLES

Don Jesús Tascón López, Recaudador Ejecutivo de Tributos del Estado de la expresada Zona, de la que es titular don Andrés Herrero Martínez.

Hace saber: Que en el expediente administrativo de apremio que se instruye en esta Recaudación contra los deudores que después se indican, para hacer efectivos débitos a la Hacienda Pública, se han practicado las siguientes actuaciones:

“Diligencia.—Tramitándose en esta Recaudación de Tributos del Estado de mi cargo expediente administrativo contra los deudores que a continuación se expresan y estimándose insuficientes los bienes embargados (o desconociéndose la existencia de otros bienes embargables en esta Zona).

Declaro embargados los inmuebles pertenecientes a cada uno de los deudores que a continuación se describen por los descubiertos que igualmente se expresan:

Nombre del deudor e importe del recibo: D.ª Benita Rodríguez Martín.

Importe principal: 26.077 pesetas.

Descripción de las fincas: Una casa en el pueblo de La Mata de Curueño, del Ayuntamiento de Santa Colomba de Curueño, calle LG Mata Curueño, A62, parcela catastral F000-030, con una superficie cubierta de 2.191 m.² y descubierta de 1.476 m.², que linda: a la derecha, camino; izquierda; casa de José Luis Ruiz y finca propia, y fondo, camino.

Providencia.—En cumplimiento de lo dispuesto en el número 3 del artículo 120 del Reglamento General de Recaudación, notifíquese la anterior diligencia de embargo a los deudores (y, en su caso, a los cónyuges), y a los terceros poseedores y a los acreedores hipotecarios, con la adver-

tencia a todos de que pueden, en el plazo de quince días, designar Peritos que intervengan en la tasación; expídase, según previene el artículo 121 de dicho Texto Legal, el oportuno mandamiento al Sr. Registrador de la Propiedad para la anotación preventiva de embargo a favor del Estado y llévense a cabo las actuaciones pertinentes y remisión, en su momento, de este expediente a la Tesorería de Hacienda de esta provincia para autorización de subasta conforme al artículo 133 del mencionado Reglamento.

Asimismo requiérase a los deudores para que en el plazo —quince días— que determina el art. 132 del repetido Texto Legal, aporten a este expediente, los títulos de propiedad de los bienes inmuebles embargados, bajo apercibimiento, en caso de que así no lo hagan, de suplirlos a su costa.”

Ambas diligencia y providencia están firmadas por el Sr. Recaudador el día 8 de junio de 1982.

Lo que se hace público en cumplimiento y a efectos de lo acordado en la providencia transcrita —teniendo en cuenta lo prevenido en el art. 113 del Reglamento General de Recaudación y Regla 55-2 de su Instrucción— para general conocimiento y notificación de los deudores, cónyuges de los mismos, representantes legales, acreedores hipotecarios, terceros poseedores, o personas bajo cuya custodia, cuidado, administración o cargo se encuentren los bienes embargados o los posea por cualquier otro título; advirtiendo lo siguiente:

1.º—Que contra el acto, notificación y requerimiento practicados por medio del presente Edicto, de no estar conforme con ellos, el recurso que se suscite deberá presentarse en la

Tesorería de Hacienda de esta provincia dentro de los ocho días siguientes al de su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, en la forma que se determina en el artículo 187 del Reglamento General de Recaudación, y

2.º—Que la interposición de cualquier recurso o reclamación no producirá la suspensión del procedimiento de apremio, a menos que se garantice el pago de los débitos perseguidos o se consigne el importe de éstos en la forma y términos que se expre-

san en el art. 190 del repetido Reglamento.

En León, a 8 de junio de 1982.—
El Recaudador, Jesús Tascón López.
V.º B.º: El Jefe del Servicio, Aurelio Villán Cantero. 3620

DIRECCION PROVINCIAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

CONVENIOS

VISTO el texto del Convenio Colectivo de Trabajo de ámbito empresarial que afecta al personal dependiente del Excmo. Ayuntamiento de León (Servicio Municipalizado de Aguas), suscrito entre los representantes de la Empresa y los de los trabajadores, de conformidad con lo dispuesto en el art. 90 párrafos 2 y 3 de la Ley 8/1980 de 10 de marzo del Estatuto de los Trabajadores, esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social

ACUERDA: 1.º—Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de esta Dirección Provincial de Trabajo con notificación a la Comisión Deliberadora.

2.º—Remitir el texto del mismo al Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación.

3.º—Disponer su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Así lo acuerdo, mando y firmo en León, a veintiuno de junio de mil novecientos ochenta y dos.—El Director Prov. de Trabajo y Seguridad Social, Jesús María Domingo Riva. 3675

En la ciudad de León, siendo las catorce horas del día veintinueve de enero del año mil novecientos ochenta y dos, se reúnen en el Excmo. Ayuntamiento de León, los componentes de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de ámbito empresarial para el Personal del Servicio Municipalizado de Aguas del Excmo. Ayuntamiento de León, actuando por la representación del Consejo del citado Servicio Municipalizado de Aguas su Presidente D. Angel Luis Alvarez Fernández y por la representación de los trabajadores los delegados de personal D. Pedro-Manuel Alvarez Llamazares, D. Lorenzo Villafañe Llanos y D. Juan Morala Cascallana.

La citada representación ha elaborado y aprueba el presente Convenio con el siguiente articulado:

CAPITULO I

Art. 1.º—El presente Convenio será de aplicación para el personal del Servicio Municipalizado de Aguas, afectado por la Ordenanza de trabajo para las Industrias de Captación, Elevación, Conducción, Tratamiento, Depuración y Distribución de Aguas, aprobada por Orden Ministerial de 27 de enero de 1972 y disposiciones complementarias de dicha Ordenanza Laboral, así como por el Estatuto de los Trabajadores.

Art. 2.º—Vigencia y duración.—Este Convenio surtirá efectos desde el día 1 de enero de 1982, y la duración del mismo será de un año a partir de esta fecha, pudiendo prorrogarse tácitamente de año en año, salvo denuncia de cualquiera de las partes en la forma reglamentaria.

Art. 3.º—Absorción, compensación y garantía personal.—Las retribuciones pactadas en este Convenio se consideran en cómputo anual y cualquier modificación por precepto legal será compensada a los trabajadores.

Los aumentos de retribuciones que puedan producirse en el futuro por las disposiciones legales de aplicación, sólo podrán afectar a las condiciones pactadas en el presente Convenio, cuando considerando estas nuevas retribuciones en cómputo anual superen las aquí pactadas.

Art. 4.º—Comisión mixta para la interpretación del Convenio.—Se designará una comisión de representantes de las partes negociadoras, para las cuestiones que pudieran derivarse para la interpretación y aplicación del presente Convenio.

Serán vocales de la Comisión, la representación de la empresa y como mínimo dos representantes de los trabajadores, designados por las partes intervinientes en este Convenio.

CAPITULO II

DEL PERSONAL Y RETRIBUCIONES

Art. 5.º—Organización del trabajo.—Siendo la organización y racionalización del trabajo facultad privativa de la Empresa, cuando por exigencias técnicas hiciesen necesario completar la formación profesional para el debido desempeño de su puesto o función, se le proporcionará los medios adecuados para dicho fin y los trabajadores vendrán obligados a colaborar con la Empresa para su consecución.

Art. 6.º—Ingresos, ascensos y vacantes.—A estos efectos se estará a lo dispuesto en el art. 73 de la Ordenanza de Trabajo aprobada por Orden de 27 de enero de 1972 (B. O. E. n.º 46 del 23 de febrero).

Art. 7.º—Retribuciones.—Las bases salariales por jornada completa que se pactan en el presente Convenio, serán las siguientes:

CATEGORIAS PROFESIONALES

Personal Técnico	Pesetas Mes
1.ª Categoría (Técnicos Superiores A)	40.592,—
1.ª " (" " B)	39.431,—
2.ª " (Ayudantes de Ingenieros, Aparejadores y Jefes de Servicio)	38.503,—
3.ª " (Topógrafos de 1.ª, Delineantes, Proyectistas, Encargados de Servicios Obras y Sección)	36.184,—
4.ª " (Topógrafos y Delineantes de 2.ª, Analistas, Inspectores o Celadores de Obras)	34.791,—
5.ª " (Auxiliares Técnicos y Calca-dores)	31.312,—
Personal Jurídico, Sanitario y Docente	
1.º—Licenciados en Derecho, Medicina, Ciencias, etc.	40.592,—
2.º—Sin tener licenciados a sus órdenes	39.431,—
3.º—Graduados Sociales, A. T. S. y Maestros	37.111,—
Personal Administrativo	
1.º—Jefes de grupo	38.503,—
2.º—Jefes de Sección o Negociado	37.806,—
3.º—Subjefes de Sección o Negociado	36.184,—
4.º—Oficiales de 1.ª	35.022,—
5.º—Oficiales de 2.ª	32.704,—
6.º—Auxiliares Administrativos	32.580,—
7.º—Telefonistas, Meritorios y Aspirantes ...	30.153,—
Personal Auxiliar de Oficinas	
1.º—Encargados de Almacén, Cobradores y Lectores	33.950,—
2.º—Cobradores y lectores	32.580,—

Personal Obrero —Profesionales de Oficio—	Pesetas día
1.º—Capataces de Oficio, Encargados de taller o de Grupo, Montadores, Mecánicos, Electricistas y Fieles de Aguas	1.265,—
2.º—Subcapataces e Inspectores	1.171,—
3.º—Oficiales de 1.ª	1.159,—
4.º—Oficiales de 2.ª	1.101,—
5.º—Oficiales de 3.ª	1.079,—
6.º—Aprendices de 16/17 años	540,—

Personal Obrero —Especialistas Prácticos—	
1.º—Conductores de máquinas y vehículos, Revisores de Contadores, Celadores, Guardas de Captación, Acueductos, Conducciones, Depósitos e instalaciones ...	1.140,—
2.º—Auxiliares de máquinas y Vigilantes de instalaciones	1.079,—

Personal Obrero —Peonaje—	
1.º—Capataces de peones	1.090,—
2.º—Peones Especialistas	1.066,—
3.º—Peones	1.055,—

Personal subalterno	Pesetas mes
1.º—Conserjes	32.415,—
2.º—Porteros, Ordenanzas, Guardas y Vigilantes	31.080,—
4.º—Personal de limpieza por horas	138,—

Todos los productores de las distintas categorías a los ocho años de su ingreso en las mismas, percibirán la remuneración inicial correspondiente a la categoría inmediata superior, si hasta entonces no ha sido posible su ascenso.

Art. 8.º—Se establece un complemento personal de carácter salarial de 3.500,— pesetas. Este complemento se percibirá tanto en las mensualidades como en las pagas extraordinarias.

Art. 9.º—Las tablas salariales del presente Convenio serán revisadas transcurridos seis meses de su vigencia, aplicándose a las mismas la fluctuación de la variación del Índice de Precios al consumo, variación experimentada en ese periodo, referido al ámbito nacional, según datos facilitados por el Instituto Nacional de Estadística, y solamente en el exceso del 6,09 % si lo hubiere.

Art. 10.º—La antigüedad en la Empresa será satisfecha por trienios, empezándose a contar desde el día 1 de enero del año de ingreso en la Empresa, sin tener en cuenta la variación de categorías sufridas. El importe de cada trienio se fijará en un 7 % sobre el salario establecido en el art. 7.º del presente Convenio, teniendo en cuenta las limitaciones establecidas en el art. 25, apartados 2 y 3 del Estatuto de Trabajadores.

Art. 11.º—Complemento de asistencia.—La Empresa abonará a todos los trabajadores en calidad de complemento de asistencia el 17 % del salario estipulado en las tablas salariales de este Convenio, plus de antigüedad y premio de vinculación haciendo extensivo este complemento a las vacaciones retribuidas.

Al personal que no pueda aplicársele el último apartado del art. 7.º del presente Convenio, por tener la máxima categoría dentro de su grupo, deberá percibir un 23 % en lugar del 17 % a título de compensación.

El presente complemento de asistencia viene a sustituir a la denominada "paga de beneficios" que figura

en la Ordenanza Laboral de Trabajo, ya que por la naturaleza de esta Empresa no produce beneficios.

Art. 12.º—Gratificaciones extraordinarias.—Las gratificaciones periódicas fijas referentes al art. 34 de la Ordenanza Laboral serán abonadas calculando su importe sobre los salarios fijados en este Convenio, más la antigüedad y el complemento de asistencia.

Art. 13.º—En los casos de baja por enfermedad, accidente no laboral y accidente laboral, la Empresa se obliga a abonar la diferencia entre la cantidad a cargo de la Seguridad Social o Mutua Patronal respectivamente y el salario total a percibir por el trabajador, incluido el complemento de asistencia, la antigüedad, el premio de vinculación, complemento personal así como la gratificación complementaria. Esta diferencia se abonará a partir de la fecha en que al trabajador le sea reconocida oficialmente la incapacidad laboral transitoria y en tanto dure ésta y en su caso la invalidez provisional.

Art. 14.º—Continuarán percibiendo el complemento de vejez, los ya jubilados a que hace referencia el Convenio anterior de ámbito provincial del sector agua en la misma proporción del 2 % por cada año de servicio prestado y tomando como base la cuantía de la pensión establecida en cada momento por la Mutualidad Laboral, o el Organismo que la sustituya.

Art. 15.º—Gratificación complementaria.—Se establece una gratificación complementaria, congelada en su cuantía actual, y a título personal, para cada uno de los beneficiarios, sin que ampare a los trabajadores que ingresen en el Servicio a partir del 1.º de enero de 1982. Esta gratificación sustituye al plus de compensación.

Art. 16.º—Trabajadores de capacidad disminuida.—Cuando por razones de edad o alguna causa fortuita, el trabajador quede disminuido en su capacidad para el trabajo que habitualmente viniera desarrollando, será destinado a otro que suponga menoscabo para su dignidad profesional. En tal caso el trabajador conservará su derecho a seguir percibiendo todos los emolumentos que la Empresa le viniera abonando.

Art. 17.º—Vacaciones.—Todos los trabajadores sin distinción de categorías, disfrutará una vacación anual de un mes, disponiendo al menos de 15 días en el periodo comprendido entre el 15 de junio y el 15 de septiembre.

Art. 18.º—Dietas por desplazamiento.—Todo trabajador que deba desplazarse de su lugar de residencia en cumplimiento de órdenes dadas por la Empresa, tendrá derecho a percibir el importe del viaje y gastos de hotel, previa presentación de los oportunos comprobantes.

Art. 19.º—Quebranto de moneda.—Los cajeros y cobradores, percibirán anualmente, en concepto de quebranto de moneda, la cantidad de diez mil pesetas.

Art. 20.º—Ayuda en caso de fallecimiento.—Con independencia de las prestaciones que como consecuencia de las disposiciones en vigor pudieran corresponder a los familiares del trabajador en activo, fallecido, la Empresa abonará a éstos como ayuda, el importe de dos mensualidades, incluidos todos los conceptos.

Art. 21.º—Becas y Bolsas de Estudio.—Se establecen como ayudas para los estudios, Becas y Bolsas de Estudio para cada hijo del trabajador o incluso éste, que se ajustará al sistema que actualmente está en vigor para los funcionarios, en cuanto a su número, categoría y cuantía económica.

CAPITULO III

JORNADA DE TRABAJO

Art. 22.º—Jornada de trabajo.—La jornada de trabajo tendrá una duración de 42 horas semanales en jornada continuada.

CAPITULO IV

ROPA DE TRABAJO

Art. 23.º—Ropa de trabajo.—La empresa vendrá obligada a dotar a sus trabajadores de un traje de agua para uso exclusivo dentro de la jornada de trabajo y, en todo caso, deberá suministrarse al personal obrero dos trajes de faena o buzos, cada año, como mínimo.

CAPITULO V

VINCULACION A LA EMPRESA

Art. 24.º—Para fomentar la vinculación de los trabajadores al servicio, se establece a favor de aquéllos, un premio especial, cuyo importe será de 1.000 ptas. por paga y por cada 5 años de servicio.

Siempre que se traten asuntos que afecten directamente a los trabajadores, se llamará a una representación de los mismos, para que como tal intervengan en la Sesión del Consejo de Administración en la que se trate o deliberare dichos asuntos.

Esta representación tendrá voz y estará constituida por dos vocales, uno en representación de las categorías téc-

nica y administrativas y otro de los restantes, los cuales serán elegidos entre los trabajadores de las citadas categorías, por un periodo de un año, pudiendo ser reeligidos para años sucesivos.

CAPITULO VI

CONTRAPRESTACIONES

En compensación a las mejoras que se establecen en el presente Convenio, la representación de los trabajadores se compromete y obliga en su nombre y en de sus representados a superarse en el puesto que cada uno tiene asignado, en orden a su mayor eficacia, rendimiento y estímulo en el trabajo.

CLAUSULA ADICIONAL

Sin perjuicio de las condiciones establecidas en el presente Convenio serán respetadas aquellas más beneficiosas que los trabajadores hayan adquirido o adquieran en lo sucesivo por disposición legal, pacto o voluntad de las partes.—(Siguen firmas ilegibles). 3675

Administración Municipal

Se encuentran expuestos al público en las Secretarías de las Corporaciones que se indican, los documentos que se señalan, a fin de que contra los mismos se puedan formular cuantas reclamaciones se estimen convenientes, dentro de los plazos que para cada uno se determinan:

RECTIFICACION DEL PADRON MUNICIPAL DE HABITANTES con referencia al 31 de marzo de 1982

Plazo: 15 días

La Robla	3663
Villanueva de las Manzanas	3669
Onzonilla	3712
Santa Elena de Jamuz	3711
Lucillo	3702
San Esteban de Nogales	3699
Santa Cristina de Valmadrigal	3704

EXPEDIENTES DE CREDITO

Cistierna, Expediente de modificación de créditos número 1/1982 del presupuesto ordinario, por un importe de 5.507.730 pesetas.—15 días hábiles 3666

Cistierna, Expediente de modificación de créditos número 1/1982 del presupuesto de Inversiones, por un importe de 759.085 pesetas.—15 días hábiles 3666

PADRONES

Santa Cristina de Valmadrigal.—Padrón de circulación de vehículos 1982.—15 días. 3704

Entidades Menores

Se encuentran expuestos al público en los domicilios de los señores Presidentes de las

Juntas Vecinales que se indican, los documentos que se señalan, a fin de que contra los mismos se puedan formular cuantas reclamaciones se estimen convenientes, dentro de los plazos que para cada uno se determinan:

PRESUPUESTOS ORDINARIOS

Ejercicio: 1982

Plazo: 15 días hábiles

Trobaño del Camino 3650

CUENTAS

Zotes del Páramo, Liquidación del presupuesto ordinario del pasado ejercicio 1981.—15 días y 8 más. 3594

Villastrigo del Páramo, Liquidación del presupuesto ordinario del pasado ejercicio 1981.—15 días y 8 más. 3595

Zambrocinco del Páramo, Liquidación del presupuesto ordinario del pasado ejercicio 1981.—15 días y 8 más. 3596

Administración de Justicia

Juzgado de Primera Instancia

número uno de León

Cédula de citación

En virtud de lo acordado en providencia dictada en expediente de medidas provisionales de separación conyugal seguidas con el número 390-82 a instancia del Procurador don Santos de Felipe Martínez, en representación de doña María del Rosario Jesús Nistal Alonso, vecina de León, contra su esposo don Emilio-Santiago Rodríguez de la Fuente, natural de Santiago Millas (León), en ignorado paradero, por medio de la presente se cita a dicho demandado a fin de que comparezca ante este Juzgado el día trece de julio próximo a las once horas para la celebra-

ción de la comparecencia que viene acordada a efectos de adopción de medidas, con apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio a que haya lugar.

León, 18 de junio de 1982.—El Secretario (ilegible).

3622

Núm. 2722.—750 ptas.

EDICTO NOTARIAL

Yo, D. Francisco Riba Soto, Notario del Ilustre Colegio de Valladolid con residencia en Sahagún.

Hago constar: Que en esta Notaría de mi cargo y a requerimiento de doña Lorenza Antón Capa, mayor de edad, viuda, sin profesión y vecina de Velilla de Valderaduey, se ha iniciado acta de notoriedad para acreditar que a la referida Sra. corresponde, por haberlo adquirido por prescripción inmemorial, un aprovechamiento de aguas públicas, denominado La Vega de Abajo o El Fraile, que las toma del río Valderaduey, al sitio de La Vega de Abajo o El Fraile, en el término municipal de Villazanzo de Valderaduey; el caudal aproximado del aprovechamiento es de unos 8-10 litros por segundo, que se destinan a riego de unas 3-2 hectáreas de terreno en el pago de La Vega de Abajo o El Fraile. Para el indicado fin las aguas se han venido utilizando desde tiempo inmemorial, en concepto de dueño, pública y pacíficamente, sin que en la utilización de las mismas se hayan observado turnos ni preferencias.

Lo que se hace saber a los efectos del artículo 70 del Reglamento de la Ley Hipotecaria, a fin de que quienes puedan resultar perjudicados puedan comparecer en esta Notaría a exponer y justificar sus derechos, dentro de los treinta días hábiles siguientes a la publicación de este edicto.

Sahagún, a 17 de junio de 1982.—El Notario, Francisco Riba Soto.

3658

Núm. 2744.—1.170 ptas.

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE LEON

Administración. — Excm. Diputación (Intervención de Fondos). Telf. 233500.

Imprenta.—Imprenta Provincial. Ciudad Residencial Infantil San Cayetano. — Teléfono 225263.

MIÉRCOLES, 30 DE JUNIO DE 1982

NÚM. 144

DEPOSITO LEGAL LE - 1-1958.

FRANQUEO CONCERTADO 24/5.

No se publica domingos ni días festivos.

Ejemplar del Ejercicio corriente: 25 ptas.

Ejemplar de Ejercicios anteriores: 30 ptas.

NUMERO EXTRAORDINARIO

- Advertencias:**
- 1.ª—Los señores Alcaldes y Secretarios municipales están obligados a disponer que se fije un ejemplar de cada número de este BOLETIN OFICIAL en el sitio de costumbre, tan pronto como se reciba, hasta la fijación del ejemplar siguiente.
 - 2.ª—Los Secretarios municipales cuidarán de coleccionar ordenadamente el BOLETIN OFICIAL, para su encuadernación anual.
 - 3.ª—Las inserciones reglamentarias en el BOLETIN OFICIAL se han de mandar por el Excmo. Sr. Gobernador Civil.
- Suscripción al BOLETIN OFICIAL: 900 pesetas al trimestre; 1.500 pesetas al semestre, y 2.500 pesetas al año.
- Edictos y anuncios de pago: Abonarán a razón de 30 pesetas línea de 13 cíceros.

EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL DE LEON

Orden del día para la sesión ordinaria que celebrará esta Corporación el día 2 de julio de 1982 a las doce horas en primera convocatoria y cuarenta y ocho horas después en segunda.

- | | | |
|---|---|---|
| <ol style="list-style-type: none"> 1. Actas-borradores sesiones ordinaria y extraordinaria del 4 y 9 de junio de 1982, respectivamente. 2. Facturas y certificaciones de obra. 3. Revisión precio estancias en Establecimientos Asistenciales. 4. Expedientes de subvención y ayuda. 5. Dictámenes de la Comisión de Personal. 6. Obras particulares que afectan a caminos vecinales que conllevan servidumbre sobre los mismos. 7. Dictámenes del Patronato de Promoción Turística y Deportiva. | <ol style="list-style-type: none"> 8. Proyecto de azud-vertedero en el Río Grande para la Herrería de Compludo. 9. Proyecto campo de fútbol en la Ciudad Infantil San Cayetano. 10. Reparación puente sobre el río Torío en el c. v. de Villaobispo de las Regueras a Villafeliz de la Sobarriba. 11. Actas de recepción de obras. 12. Proyectos y presupuestos reformados y desglosados de Obras. 13. Liquidaciones de Obras. 14. Modificaciones en Obras. 15. Peticiones de Ayuntamientos de que se les encomiende la ejecución de obras. 16. Anulación de Obras. 17. Petición del Ayuntamiento de Oencia sobre sustitución de una obra por otra. | <ol style="list-style-type: none"> 18. Propuesta de Convocatoria del Plan Provincial de Obras y Servicios para 1983. 19. Propuesta de concesión de prórroga para la terminación de obras. 20. Concesión de anticipos reintegrables a través de la Caja de Crédito Provincial para Cooperación. 21. Dictámenes de la Comisión de Gobierno. 22. Resoluciones de la Presidencia que en cumplimiento de lo establecido en el art. 171 del Reglamento de Organización de las Corporaciones Locales se elevan a conocimiento del Pleno. 23. Informaciones de la Presidencia. 24. Ruegos y preguntas. |
|---|---|---|

León, 28 de junio de 1982.—El Secretario General, José Manuel Valle Cavero. 3743

